

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RESPUESTA A DIVERSAS CONSULTAS PRESENTADAS CON RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

Monterrey, Nuevo León, 29 de enero de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de este organismo electoral, mediante el cual se otorga respuesta a diversas consultas presentadas con relación a la implementación de acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la CEE
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>LGBT+:</b>	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento para vigilar el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el artículo 132 de la <i>Ley Electoral</i> , respecto de los procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos para el proceso electoral 2020-2021
<b>Lineamientos de candidaturas independientes:</b>	Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021
<b>Lineamientos de género:</b>	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021
<b>Lineamientos de registro:</b>	Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

## GLOSARIO

<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TEENL:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Calendario de coordinación.** El 07 de agosto de 2020<sup>1</sup>, el Consejo General del *INE*, en Sesión Extraordinaria, mediante el acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

**1.2. Emisión de los *Lineamientos*.** El 24 de agosto, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/24/2020, aprobó la emisión de los *Lineamientos*.

**1.3. Homologación de plazos.** El 11 de septiembre, el Consejo General del *INE*, aprobó la resolución INE/CG289/2020, en el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el expediente SUP-RAP-46/2020.

**1.4. *Lineamientos de género*.** El 28 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020, por el que se emitieron los *Lineamientos de género*.

**1.5. Acciones afirmativas y *Lineamientos de género*.** El 30 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

**1.6. Calendario Electoral.** El 02 de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021, estableciéndose como período para el registro de aspirantes a una candidatura independiente el comprendido entre el 8 de octubre y el 6 de noviembre.

Asimismo, en dicho acuerdo se señaló como plazo para que las entidades políticas, coaliciones y candidaturas independientes realicen el registro de sus candidatas y

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2020, salvo precisión en contrario.

candidatos a los distintos cargos de elección popular que serán renovados en el próximo proceso electoral, el comprendido del 19 de enero al 19 de febrero de 2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL* en el recurso de apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el periodo de registro de candidaturas previsto en el Calendario Electoral 2020-2021, estableciéndose que este será el comprendido del 18 de febrero al 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021, estableciendo como período para la obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, el comprendido entre el 20 de noviembre y el 23 de enero de 2021.

#### **1.7. Lineamientos de candidaturas independientes y Lineamientos de registro.**

El 06 de octubre, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/41/2020 y CEE/CG/43/2020, relativos a la emisión de los *Lineamientos de candidaturas independientes* y los *Lineamientos de registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 31 de octubre y 06 de noviembre, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos por los que se realizaron modificaciones a los *Lineamientos de candidaturas independientes* y los *Lineamientos de registro*, siendo estos los siguientes:

- CEE/CG/61/2020, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-065/2020 y su acumulado JDC-67/2020, en el que deja sin efectos lo que fue materia de impugnación en los acuerdos CEE/CG/41/2020 y CEE/CG/42/2020.
- CEE/CG/63/2020, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revoca en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020.

Finalmente, el 25 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/011/2021, por el cual se resolvió respecto de las reformas a los *Lineamientos de registro* y los *Lineamientos de candidaturas independientes*.

**1.8. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.** El 07 de octubre, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**1.9. Acuerdos de registro aspirantes a candidaturas independientes.** Los días 11, 13, 16 y 17 de noviembre y 01 de diciembre, el *Consejo General* emitió diversos acuerdos por los que se resolvieron las solicitudes de intención del registro como aspirantes a una

candidatura independiente para los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

**1.10. Acuerdo INE/CG18/2021.** El 15 de enero de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG18/2021, por el cual en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, modificó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020.

En dicho acuerdo estableció que los partidos políticos nacionales y, en su caso, coaliciones, deberán postular cuando menos 2 fórmulas de personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 Distritos Electorales federales y para el caso del principio de representación proporcional, deberán postular 1 fórmula dentro de los primeros diez lugares de la lista de cualquiera de las cinco circunscripciones electorales.

**1.11. Método de selección de candidaturas.** El 20 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/006/2021, por el que se resolvió lo relativo a los procedimientos de los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la *Ley Electoral*.

**1.12. Consultas.** Los días 25 y 26 de enero de 2021, se presentaron 4 escritos signados por las y los ciudadanos Jennifer Aguayo Rivas, Mario Alberto Rodríguez Platas, Omar Eduardo Solís Sigala, Nadia Lorena Garza Rodríguez, Sandra Alejandrina Uscanga Guerrero, Sergio Cavazos Martínez, Roberto Alviso Marqués, Oscar Gumaro Tolentino Cuéllar y Carlos Alberto Ríos Martínez en su calidad de integrantes del Movimiento por la Igualdad en Nuevo León (MOVINL), así como José Luis Dueñas Luna, Jessica Elodia Martínez Martínez, Juan Salvador Ramón de la Hos y José Ángel Martínez Martínez; por medio de los cuales realizaron múltiples consultas relativas a la aplicación de acciones afirmativas a favor de personas *LGBTTTIQ+* a fin de favorecer la diversidad sexual en el proceso electoral 2020-2021.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción

y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

## **2.2. Marco Jurídico relacionado con el derecho de las personas a ser votadas**

### **Derechos de la ciudadanía**

El artículo 1 de la *Constitución Federal* refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Asimismo, conforme a los artículos 3, fracciones d bis) y k); y 7, numerales 1 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, indicando además, que los derechos político-electorales de la ciudadanía serán ejercidos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### **Registro de candidaturas**

El artículo 143, párrafo segundo y tercero de la *Ley Electoral* señala que el periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Asimismo, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones e integración de Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

### **2.3. Marco Jurídico relativo a las candidaturas independientes**

#### **Procedimiento de selección de candidaturas independientes**

Los artículos 196 de la *Ley Electoral* y 23 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, establecen que el procedimiento de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita la CEE y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes que serán registradas.

Dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de las y los aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y
- III. Declaratoria de procedencia, en su caso, para quienes tendrán derecho a ser registrados a una candidatura independiente.

#### **Etapas de Registro de aspirantes**

El artículo 13 de los *Lineamientos de candidaturas independientes* establece que el registro como aspirante a una candidatura independiente deberá cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en el acuerdo CEE/CG/36/2020.

#### **Etapas de obtención de respaldo ciudadano**

El artículo 43 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, señala que la etapa de obtención del respaldo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes se realizará dentro del plazo establecido en la *Ley Electoral* o en su defecto por el *INE* o, en su caso, en el calendario electoral emitido por el *Consejo General*.

Asimismo, el artículo 44 de los referidos *Lineamientos* indica que las y los aspirantes recabarán sus respaldos ciudadanos en términos de los acuerdos del *Consejo General* y, en su caso, del *INE*.

#### **Etapas de declaratoria de procedencia**

Los artículos 48 y 49 de los *Lineamientos de candidaturas independientes* mencionan que al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de alguno de las y los aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, según el tipo de elección de

que se trate, la cual será emitida por el *Consejo General* a más tardar en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al que el *INE* entregue a la *CEE* el dictamen de procedencia de la verificación de las firmas, o bien el documento que haga sus veces. Dicha declaratoria se notificará en los términos de los referidos Lineamientos.

### **Registro de candidatas y candidatos independientes**

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, para su registro, las y los aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, deberán presentar su solicitud formal de registro a través del Sistema Estatal de Registro de la *CEE* dentro del plazo de registro de candidaturas.

## **2.4. Marco Jurídico relativo a partidos políticos**

### **Finalidad de los Partidos Políticos**

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; artículo 42, párrafos primero y tercero de la *Constitución Local*; y 3, numeral 1 de la *Ley General* establecen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, entre otros.

### **Derechos de los partidos políticos**

Los artículos 23, numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Partidos Políticos*; y 35, fracción V de la *Ley Electoral*, señalan que son derechos de los partidos políticos con registro organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la *Ley General* y las leyes federales o locales aplicables.

### **Procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos**

El artículo 131 de la *Ley Electoral*, señala que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las precandidaturas a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley Electoral*, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

### **Plazos para fijar y comunicar método de selección de candidaturas**

Los artículos 132 de la *Ley Electoral* y 10 de los *Lineamientos*, establecen que, al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos internos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus cargos de elección popular, según la elección de que se trate. Asimismo, se establece que dicha determinación deberá ser comunicada a la *CEE* dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección

responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Ahora bien, el Consejo General del *INE*, mediante la resolución *INE/CG289/2020*, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; y en función de ello, el *Consejo General*, mediante el acuerdo *CEE/CG/38/2020*, aprobó el Calendario Electoral, en el que se estableció como periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente, el comprendido entre el 20 de noviembre y el 08 de enero de 2021.

### **Paridad y acciones afirmativas**

El artículo 13 de los *Lineamientos de registro* menciona que en la postulación de sus candidaturas, los partidos políticos deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en el acuerdo *CEE/CG/36/2020*, sujetándose a la paridad de género, inclusión de personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

### **2.5. Respuesta a consultas**

De conformidad con los antecedentes y normatividad expuesta, se procede a responder las consultas realizadas por las y los ciudadanos Jennifer Aguayo Rivas, Mario Alberto Rodríguez Platas, Omar Eduardo Solís Sigala, Nadia Lorena Garza Rodríguez, Sandra Alejandrina Uscanga Guerrero, Sergio Cavazos Martínez, Roberto Alviso Marqués, Oscar Gumaro Tolentino Cuéllar y Carlos Alberto Ríos Martínez en su calidad de integrantes del Movimiento por la Igualdad en Nuevo León (MOVINL), así como José Luis Dueñas Luna, Jessica Elodia Martínez Martínez, Juan Salvador Ramón de la Hos y José Ángel Martínez Martínez; relacionadas con la implementación de la *CEE*, de acciones afirmativas a favor de personas *LGBTTTIQ+* a fin de favorecer la diversidad sexual en el proceso electoral 2020-2021; lo anterior, en los términos que se exponen a continuación.

Las y los promoventes, hacen consistir sus consultas, medularmente en las siguientes preguntas:

Con relación a las consultas planteadas por Jennifer Aguayo Rivas, Mario Alberto Rodríguez Platas, Omar Eduardo Solís Sigala, Nadia Lorena Garza Rodríguez, Sandra Alejandrina Uscanga Guerrero, Sergio Cavazos Martínez, Roberto Alviso Marqués, Oscar Gumaro Tolentino Cuéllar y Carlos Alberto Ríos Martínez en su calidad de integrantes del Movimiento por la Igualdad en Nuevo León (MOVINL):

1. Si la *CEE* esta considerando acciones afirmativas homólogas al acuerdo *INE/CG18/2021*, especialmente aquellas para las personas *LGBTTTIQ+* que surtan efectos para el actual proceso electoral 2020-2021.

2. Cuáles son las acciones afirmativas que la CEE le exigirá a los partidos políticos y/o a las coaliciones que permita reconocer y expandir los derechos de las personas *LGBTTTIQ+* y que surtan efectos para el actual proceso electoral 2020-2021.
3. Cómo garantizará la aplicación de las acciones afirmativas a favor de las personas *LGBTTTIQ+* para el actual proceso electoral 2020-2021.
4. Qué medidas tomará la CEE como organismo público local que organiza y vigila las elecciones en el Estado, para derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación en perjuicio de las personas *LGBTTTIQ+*.
5. Cómo se garantiza o garantizará que las personas *LGBTTTIQ+* puedan acceder a espacios reales de representación política y no quede simplemente en registro, precandidaturas o candidaturas donde es sabido que no tienen opciones reales de triunfo para el actual proceso electoral 2020-2021.

Respecto a la consulta realizada por la y los ciudadanos José Luis Dueñas Luna, Jessica Elodia Martínez Martínez, Juan Salvador Ramón de la Hos y José Ángel Martínez Martínez, se advierte que sus preguntas guardan similitud con las referidas en los numerales 1, 4 y 5 anteriores, por lo que serán analizadas en conjunto.

Ahora bien, en cuanto a la consulta efectuada por las y los solicitantes, este *Consejo General* está convencido de la necesidad actual de implementar acciones que garanticen la inclusión y el avance en la protección de los derechos político-electorales de las personas *LGBTTTIQ+* a efecto de que afiancen su participación en la vida política en el estado, por considerarse un grupo vulnerable de la población.

En ese sentido, acorde con el principio *pro persona* previsto en el artículo 1 de la *Constitución Federal*, consciente de que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos vulnerables o en desventaja, el *Consejo General*, antes del inicio del proceso electoral 2020-2021, implementó acciones afirmativas para la postulación de candidaturas y para la integración del Congreso del Estado y ayuntamientos en materia de paridad de género; así como para personas indígenas y de personas con discapacidad en la postulación de candidaturas.

Cabe señalar que, con relación a las acciones afirmativas implementadas en materia de paridad de género, estas fueron, en parte, derivadas de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la *Constitución Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019, que tuvo por objetivo establecer, entre otras cuestiones, el deber de los partidos políticos de postular candidaturas de forma paritaria para todos los cargos de elección popular en los distintos órdenes de gobierno.

Asimismo, se consideró lo determinado por la *Sala Superior* al emitir sentencias dentro del recurso de reconsideración número SUP-REC-1680/2018, y el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-14/2020, en las que ordenó al *Consejo General* emitir antes del inicio del siguiente proceso electoral los lineamientos atinentes o, en su caso, realizar las modificaciones que se consideren necesarias a la reglamentación vigente, a fin de

garantizar la conformación paritaria en los órganos de elección popular, debiendo implementar las acciones afirmativas necesarias para regular la paridad de género.

Por otra parte, en cuanto a las acciones afirmativas para personas indígenas, estas fueron implementadas como resultado de una serie de actividades previas que involucraron la realización de foros de consulta con personas pertenecientes a comunidades indígenas asentadas en el Estado.

Con relación a las personas con discapacidad, las acciones afirmativas implementadas derivaron de la sentencia emitida por el *TEENL* en el expediente JDC-033/2020, en la que ordenó al H. Congreso del Estado de Nuevo León llevar a cabo antes de que concluyera el próximo proceso legislativo ordinario, es decir, antes de las actuaciones necesarias para contemplar en la ley acciones afirmativas mediante las cuales se asegurara que las personas con discapacidad pudieran participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, señalando que, en caso de que el Congreso del Estado no emitiera pronunciamiento alguno, correspondería a la autoridad administrativa electoral definir la implementación de la acción afirmativa en vista del próximo proceso electoral.

Ahora bien, se debe señalar que ha sido criterio de la *Sala Superior*, el que la implementación de acciones afirmativas, que en su caso sean adoptadas por las autoridades en materia electoral deben encontrarse previstas con antelación al inicio del proceso electoral; lo anterior, con el fin de garantizar la certeza en las etapas que configuran los procesos electorales, lo que permite su pleno conocimiento por parte de los actores políticos.<sup>2</sup>

Así también, es necesario referir lo señalado por la *Sala Superior* al emitir la sentencia del recurso de reconsideración número SUP-REC-1680/2018, en la que determinó que la implementación de las reglas orientadas a asegurar la paridad de género en la integración de los órganos de gobierno esté constitucionalmente justificada, es necesario que se adopten antes del inicio del proceso electoral, es decir, oportunamente o bien, durante la etapa de preparación de la elección, con el objeto de que se logre un equilibrio adecuado en relación con los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, el derecho de autodeterminación de los partidos políticos y el derecho a ser electo de quienes son postulados en un orden de prelación preestablecido.

Esto es, se considera que dichas medidas deben ser revisadas, analizadas y, en su caso, implementadas de manera previa al inicio del proceso electoral, o bien, oportunamente durante la etapa de preparación de la elección, de tal manera que no afecte el principio

---

<sup>2</sup> Criterio adoptado al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REC-214/2018 y SUP-REC-28/2019.

de certeza<sup>3</sup> y seguridad jurídica en el proceso electoral<sup>4</sup>, no violente la libre autodeterminación de los partidos<sup>5</sup>, y no afecte el derecho a ser electo de quienes son postulados en un orden de prelación preestablecido.

En ese sentido, se debe establecer que a la fecha en que se recibieron las consultas objeto del presente acuerdo, y que el *INE* emitió el acuerdo *INE/CG18/2021*<sup>6</sup>, se han desarrollado las siguientes etapas concernientes al proceso electoral local:

- El 7 de octubre dio inicio el proceso electoral local 2020-2021.
- Del 8 de octubre al 6 de noviembre, se desarrolló el período para el registro de aspirantes a una candidatura independiente para el proceso electoral 2020-2021.
- Del 20 de noviembre al 8 de enero de 2021, se desarrolló la etapa de precampañas para los partidos políticos.
- Del 20 de noviembre al 23 de enero de 2021, se desarrolló la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente.
- El 20 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó lo relativo a los procedimientos de los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la *Ley Electoral*, considerando que las entidades en diversas fechas informaron a esta *CEE* respecto a sus métodos de selección de sus candidaturas para el proceso electoral local.

Por lo tanto, al haber ya iniciado el proceso electoral local, y culminado las etapas de registro de aspirantes a candidaturas independientes, el período de precampañas y de obtención de apoyo ciudadano, y de que los partidos determinaron y llevaron a cabo sus procesos de selección interna de sus candidaturas; se considera que implementar una acción afirmativa en este momento que obligue a la postulación de candidaturas de personas *LGBTTTIQ+*, pudiera menoscabar el principio de autodeterminación de los partidos, los cuales en atención al principio de certeza ya tienen definidos sus procesos internos e incluso en algunos casos elegidas a las personas que postularán; aunado a que se podría afectar el derecho a ser electo de las personas que ya tengan ese derecho de postulación adquirido, incluyendo a candidaturas independientes.

<sup>3</sup> Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 60/2001, de rubro "MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL", ha establecido que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

<sup>4</sup> Sobre el principio de seguridad jurídica —y sus subprincipios de certidumbre, publicidad e irretroactividad— la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JDC-279/2015, estableció que dichos principios exigen establecer disposiciones jurídicas previamente al acto que regulan y que van a aplicarse, en este caso, para validar el registro de las postulaciones, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del proceso electoral.

<sup>5</sup> Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-457/2018 y acumulados, ha establecido que al ser cierto que las candidaturas que surgen de un procedimiento interno de selección tienen un derecho adquirido que debe tutelarse por las autoridades electorales, porque representan la voluntad de la militancia que los seleccionó, de modo que ese derecho debe analizarse frente a la libre autodeterminación de los partidos políticos que los postulan.

<sup>6</sup> El citado acuerdo fue aprobado el 15 de enero de 2021, por lo que, en cuanto a la etapa de precampaña, ya había finalizado la misma ya que el 8 de enero concluyó dicha etapa; y por lo que se refiere a la obtención del apoyo de la ciudadanía y la resolución de los procesos de selección interna de candidaturas de los partidos políticos, la primera concluyó el 23 de enero del presente año, y la segunda se emitió el 20 de enero, es decir, 5 y 8 días posteriores a la emisión del referido acuerdo del *INE*.

No pasan desapercibidos los motivos que alegan las y los promoventes de las consultas respecto a que el *INE* ya implementó acciones afirmativas a favor de ese grupo de personas con vulnerabilidad social para el proceso electoral federal; no obstante, a diferencia del proceso electoral federal, en el que la implementación de dicha acción afirmativa se realizó el 15 de enero de 2021, se advierte que la precampaña federal concluye el 31 de enero del presente año, lo cual, a diferencia del proceso electoral local en Nuevo León, se encuentra muy avanzado, como ha quedado precisado con antelación, específicamente, ha concluido el periodo de precampañas, así como el de obtención de respaldo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente, lo que hace materialmente imposible que en este momento se adopte la implementación de una acción afirmativa como la que se pretende.

Por lo tanto, se considera que para este proceso electoral local, en virtud del avance de la etapa de preparación de la elección, y con el objetivo de salvaguardar los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, el derecho de autodeterminación de los partidos políticos y el derecho a ser electo de quienes son postulados en un orden de prelación preestablecido, y por otro lado, a efecto de avanzar en la optimización de la protección y el ejercicio de los derechos político-electorales de la comunidad de la diversidad sexual, lo idóneo es exhortar a los partidos políticos y coaliciones para que, en el ámbito de sus obligaciones constitucionales y legales, eviten cualquier tipo de discriminación e incluyan en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales y para la integración de los ayuntamientos, a personas *LGBTTTIQ+* durante el proceso electoral local 2020-2021, de tal manera que se pueda avanzar en la materialización real y efectiva del ejercicio de los derechos político-electorales de la comunidad de la diversidad sexual.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

**PRIMERO.** Se **otorga** respuesta a las y los ciudadanos Jennifer Aguayo Rivas, Mario Alberto Rodríguez Platas, Omar Eduardo Solís Sigala, Nadia Lorena Garza Rodríguez, Sandra Alejandrina Uscanga Guerrero, Sergio Cavazos Martínez, Roberto Alviso Marqués, Oscar Gumaro Tolentino Cuéllar, José Ángel Martínez Martínez y Carlos Alberto Ríos Martínez en su calidad de integrantes del Movimiento por la Igualdad en Nuevo León (MOVINL), así como José Luis Dueñas Luna, Jessica Elodía Martínez Martínez, y Juan Salvador Ramón de la Hos, respecto a sus consultas relacionadas con la implementación de la *CEE*, de acciones afirmativas a favor de personas *LGBTTTIQ+* a fin de favorecer la diversidad sexual en el proceso electoral 2020-2021, en los términos del presente acuerdo

**SEGUNDO.** Se **exhorta** a los partidos políticos y coaliciones para que, en el ámbito de sus obligaciones constitucionales y legales, eviten cualquier tipo de discriminación e incluyan en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales y para la

integración de los ayuntamientos, a personas *LGBTTTIQ+* durante el proceso electoral local 2020-2021, en los términos del presente acuerdo.

**Notifíquese** Personalmente a las y los ciudadanos Jennifer Aguayo Rivas, Mario Alberto Rodríguez Platas, Omar Eduardo Solís Sigala, Nadia Lorena Garza Rodríguez, Sandra Alejandrina Uscanga Guerrero, Sergio Cavazos Martínez, Roberto Alviso Marqués, Oscar Gumaro Tolentino Cuéllar, José Ángel Martínez Martínez, Carlos Alberto Ríos Martínez José Luis Dueñas Luna, Jessica Elodia Martínez Martínez, y Juan Salvador Ramón de la Hos; a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por unanimidad las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Consejero Presidente

  
Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza  
Encargado de despacho de la  
Secretaría Ejecutiva